

**Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales**

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	29 de diciembre de 2016	Primera emisión del documento
	20 de noviembre de 2017	Se realiza ajuste de normalización como consecuencia de la entrada en vigencia de la resolución 162 de 2017, que crea el proceso Gerencia del Talento Humano como parte del mapa de procesos de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en la circular 16 de 2017. Nueva codificación del documento GCO-GTH-P009 que reemplaza al documento 1D-GTH-P018. Los lineamientos operativos descritos en este documento corresponden íntegramente a los aprobados en la versión 2 de fecha 29 de diciembre de 2016, la cual fue aprobada por la Dra. Matilde Nieto Contreras como líder del proceso de Gerencia del Talento Humano, vigente en ese momento
2	12 de septiembre de 2018	Se realiza la adaptación del documento en la nueva plantilla dispuesta para procedimientos, se realiza ajuste en el glosario, en las políticas de operación y se reestructura el procedimiento de acuerdo con la normatividad vigente
3	27 de agosto de 2021	Atendiendo la normatividad vigente se realizó el ajuste en las políticas de operación del correspondiente documento; se realizaron ajustes en el glosario y siglas, se ajustó la descripción de las actividades del procedimiento; se revisó y actualizó la normatividad vigente asociada.
4	29 de septiembre de 2023	Se realizó ajuste al proceso de exámenes médicos ocupacionales según los perfiles de cargo y legislación vigente.
5	16 de julio de 2026	Se realizó actualización integral del procedimiento: se modificó el título, se reestructuraron objetivo y alcance, se reorganizaron y reclasificaron las políticas de operación, se actualizó glosario y marco normativo, se ajustó el flujograma y salidas del procedimiento, como parte de la implementación de la Resolución 1843 de 2025 emitida por el Ministerio del Trabajo.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado y ajustado por la profesional asignada del equipo SST (Diana Carolina Reyes), contando con el acompañamiento técnico y metodológico del/a promotor/a de mejora del proceso de la DGTH (Alexander Castro Rivera).	Natalia María Chávez Navarrete Directora de Gestión del Talento Humano Alexander Casto Rivera Promotor de Mejora Gerencia del Talento Humano Nelson Arroyo Fontalvo Revisión Plantilla Documental - Profesional de la Oficina Asesora de Planeación	Carine Pening Gaviria Subsecretaria de Gestión Institucional Líder del Macroproceso

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

1. INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo del Procedimiento

Establecer los lineamientos para la programación, ejecución y seguimiento de los exámenes médicos ocupacionales de los servidores públicos y aspirantes a vinculación de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a los perfiles de cargo y a la normatividad vigente, con el fin de determinar la aptitud laboral y fortalecer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Alcance

Este procedimiento aplica a los servidores y servidoras de planta de la Secretaría Distrital de Gobierno, como a los aspirantes en proceso de vinculación. Comprende desde la programación de los exámenes médicos ocupacionales hasta la emisión y registro del concepto médico ocupacional correspondiente, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

No aplica para contratistas, quienes deberán gestionar y asumir por su cuenta la realización de los exámenes médicos ocupacionales requeridos conforme a la normatividad vigente.

Responsable

Director(a) de Gestión del Talento Humano

Políticas de operación general

Para la realización de los exámenes médicos ocupacionales es necesario tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1. Se aplica el procedimiento administrativo establecido para la selección del proveedor encargado de realizar los exámenes médicos ocupacionales y paraclínicos o exámenes complementarios de monitoreo biológico específico. Este proceso se desarrolla conforme al Manual de Contratación GCO-GCI-M003 de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Los exámenes médicos ocupacionales se realizan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo Resolución 0312 de 2019 y Resolución 1843 de 2025.
3. La asistencia a los exámenes médicos ocupacionales establecidos en la normatividad vigente es de obligatorio cumplimiento para los servidores y aspirantes de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del SG-SST.
4. Los exámenes médicos ocupacionales se practican exclusivamente a través de una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) especializada en medicina del trabajo o salud ocupacional, debidamente habilitada y con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Los exámenes médicos ocupacionales deben ser realizados por médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o por profesionales de la salud con licencia vigente en esta materia, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1843 de 2025.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

**Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales**

6. Las evaluaciones médicas ocupacionales se realizan conforme al Formato Perfil de Cargos-Profesiograma GCO-GTH-F082 de la Entidad y a los factores de riesgo identificados en la matriz de peligros, incluyendo los énfasis clínicos y paraclínicos requeridos para determinar la aptitud laboral, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1843 de 2025.
7. La Secretaría Distrital de Gobierno suministra a la IPS contratada para la realización de los exámenes médicos ocupacionales, el perfil de cargos vigente, como documento de referencia obligatoria para la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025.
8. La IPS hace entrega al servidor o aspirante del consentimiento informado para la realización del examen médico ocupacional y la apertura de la correspondiente historia clínica. Una vez firmado, el documento se incorpora a la historia clínica ocupacional y permanece bajo custodia de la IPS, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y de protección de datos personales.
9. Todo servidor o aspirante debe suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, incluyendo antecedentes, diagnósticos, resultados de exámenes paraclínicos, historias clínicas, recomendaciones y/o restricciones médicas, al momento de la realización de los exámenes médicos ocupacionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015.
10. El Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable de la programación, seguimiento y control de los exámenes médicos ocupacionales, dejando evidencia del agendamiento en los registros del SG-SST.
11. La programación del examen médico ocupacional será confirmada al servidor, servidora o aspirante mediante correo electrónico institucional, indicando el tipo de examen a realizar, fecha, hora, lugar, preparación previa, documentación requerida y fecha probable de posesión en caso de los exámenes de ingreso, dejando constancia del agendamiento.
12. El médico laboral de la IPS contratada debe emitir un concepto de aptitud ocupacional individual como resultados de cada evaluación, indicando, cuando aplique, las recomendaciones o restricciones correspondientes especificando su carácter temporal o permanente.
13. El concepto de aptitud ocupacional emitido por la IPS contratada es entregado a la Entidad a través de su plataforma electrónica, a la cual tiene acceso el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. El concepto de aptitud ocupacional es comunicado por escrito al servidor o servidora, para su conocimiento, a través de los medios institucionales definidos, dejando evidencia en los registros del SG-SST, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 y artículo.5 de la Resolución 1843 de 2025.
15. La IPS contratada es la responsable del manejo, custodia, archivo, conservación, reserva y confidencialidad de las historias clínicas ocupacionales y demás documentos asociados, conforme a la normativa vigente. Estos documentos deberán ser conservados por la IPS durante un período mínimo de veinte (20) años, en cumplimiento de la normativa en salud ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

**Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales**

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

16. Los conceptos de aptitud laboral emitidos por la IPS se conservan en la carpeta digital del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, garantizando la confidencialidad y disponibilidad de la información conforme a la normatividad vigente.
17. Las copias de historia clínica y resultados paraclínicos que requieran los servidores deben solicitarse mediante comunicación escrita directamente a la IPS responsable de la evaluación y custodia de dicha información, conforme a la normativa vigente.
18. El tratamiento de los datos personales derivados de los exámenes médicos ocupacionales se realizará conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes

Políticas de operación para la toma de pruebas de laboratorio especiales

19. La valoración médica ocupacional para cargos que impliquen riesgos específicos, como conducción, trabajo en alturas, espacios confinados o exposición a riesgos biológicos, eléctricos u otros de carácter especial, debe incluir las pruebas complementarias necesarias para determinar la aptitud laboral, conforme a la normatividad vigente.
20. La Secretaría Distrital de Gobierno no exige la realización de pruebas de embarazo, VIH u otras pruebas diagnósticas como requisito para el ingreso, permanencia o continuidad en la Entidad, salvo justificación técnica basada en la evaluación de riesgos, especialmente en actividades con exposición a alto riesgo o riesgos específicos que puedan afectar la salud del trabajador, de terceros o el desarrollo del embarazo, conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025.
21. Las pruebas de detección de alcohol y sustancias psicoactivas se aplican a los servidores y servidoras cuyos cargos impliquen riesgo para terceros, responsabilidades críticas o exposición a condiciones de alto riesgo, conforme al perfil de cargos y a los programas de vigilancia epidemiológica, entre estos se incluyen, conductores, operadores de maquinaria y personal que manipule sustancias peligrosas.
22. Las pruebas de laboratorio especiales se practican como parte de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, o especiales, según la naturaleza del cargo y la programación definida por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). La periodicidad y el tipo de prueba se determinan por el nivel de riesgo y por los lineamientos del programa de vigilancia epidemiológica ocupacional.
23. Estas pruebas especiales pueden practicarse de manera no programada cuando la evaluación de riesgos lo requiera, siempre que exista justificación técnica.
24. La toma de muestras se realiza por personal de salud autorizado, con licencia vigente, por IPS habilitada para la prestación de servicios de salud ocupacional, garantizando estándares técnicos, manejo seguro de muestras y confidencialidad de la información.
25. Se garantiza la protección de los datos personales y la confidencialidad de los resultados de las pruebas, incorporándose únicamente a la historia clínica ocupacional bajo custodia de la IPS.

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

**Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales**

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

26. Cuando el resultado de la prueba es positivo, la IPS responsable, reporta a la Secretaría Distrital de Gobierno y emite el concepto de aptitud ocupacional con las restricciones pertinentes, según la evaluación médica realizada.

Políticas de operación para exámenes médicos ocupacionales de ingreso

27. El examen médico ocupacional de ingreso es de carácter obligatorio para todos los aspirantes que se encuentren en proceso de vinculación con la Secretaría Distrital de Gobierno y constituye requisito indispensable para la posesión del cargo, conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 y el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.
28. El Grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión de Talento Humano, debe solicitar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo la programación del examen médico ocupacional de ingreso de todo aspirante a la Secretaría Distrital de Gobierno, con un mínimo de 2 días de anticipación.
29. El concepto de aptitud ocupacional emitido por la IPS autorizada es comunicado vía correo electrónico al aspirante y al Grupo de Registro y Control, para efectos del trámite de posesión. Podrá continuarse con el trámite de posesión únicamente cuando el concepto sea emitido como: Apto, Apto con recomendaciones, Apto con restricciones o Apto con patologías de base que no limitan la función, conforme a la evaluación médica realizada y a las condiciones del cargo.
30. En los casos en que el concepto médico ocupacional sea emitido en condición de aplazado, el aspirante deberá cumplir con las valoraciones o exámenes complementarios requeridos para la emisión del concepto definitivo de aptitud ocupacional. Hasta tanto no se emita dicho concepto definitivo, no procederá con el trámite de posesión o vinculación al cargo.

Políticas de operación para exámenes médicos ocupacionales periódicos

31. La Secretaría Distrital de Gobierno establece que los exámenes médicos ocupacionales periódicos se realizan anualmente, como medida preventiva dentro del SG-SST. Esta periodicidad podrá ajustarse cuando la evaluación de riesgos, los Programas de Vigilancia Epidemiológica, el criterio médico ocupacional o la normatividad vigente determinen una frecuencia diferente para determinados cargos o exposiciones específicas.
32. Corresponde al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo programar la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos una vez se cumpla la vigencia definida, en coordinación con la IPS autorizada.
33. Cuando el servidor o servidora no asista a la evaluación médica ocupacional programada sin justificación, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo reprograma el examen y deja evidencia del incumplimiento en los registros del SG-SST para los fines administrativos correspondientes.
34. Cuando el concepto médico contenga recomendaciones o restricciones, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza seguimiento con el fin de asegurar su adecuada implementación.
35. Cuando el servidor o servidora no asista a la evaluación médica ocupacional programada sin justificación, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá reprogramar el examen y dejar

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Página 5 de

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

**Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales**

evidencia del incumplimiento en los registros del SG-SST para los fines administrativos correspondientes

Políticas de operación para otros exámenes médicos ocupacionales

36. Los tipos de exámenes médicos ocupacionales en modalidades diferentes al ingreso, periódicos y de egreso se realizarán cuando se presenten: 1.cambios de ocupación o de funciones que impliquen exposición a nuevos factores de riesgo, 2. Post incapacidad, cuando esta supere treinta (30) días, 3.Retorno laboral por ausencias mayores a noventa (90) días por causas no médicas, 4.Reubicación y 5.Seguimiento o control, conforme a la normatividad vigente y en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
37. El tipo de examen a realizar se determina con base en el criterio médico y normativo vigente, el ausentismo laboral, los factores de riesgo identificados, las condiciones particulares del servidor o servidora y la solicitud formal remitida por el Grupo de Registro y Control, para los casos de cambio de cargo.
38. La Entidad utilizará el concepto de aptitud ocupacional y las recomendaciones emitidas exclusivamente para la toma de decisiones administrativas y técnicas relacionadas con la reincorporación, reubicación, permanencia o adecuación de funciones, garantizando la confidencialidad de la información y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Políticas de operación para exámenes médicos ocupacionales de egreso

39. El examen médico ocupacional de egreso se realiza a todo servidor o servidora cuya relación laboral finaliza, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 1843 de 2025, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del vínculo laboral.
40. El Grupo de Registro y Control solicita la programación del examen médico ocupacional de egreso al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante comunicación oficial por correo electrónico.
41. Corresponde al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo informar al servidor o servidora sobre el proceso de realización del examen médico ocupacional de egreso y dejar constancia de la programación correspondiente, cuando el servidor, debidamente notificado, no asiste, se registra la no realización del examen.
42. La IPS contratada, debe registrar en el concepto de aptitud del servidor o servidora la recomendación específica de iniciar atención y seguimiento por la entidad prestadora de servicios de salud (EPS) correspondiente en caso de identificar una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos laborales no diagnosticados durante la relación laboral y notificar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo para su conocimiento y trámite.
43. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, reporta cualquier sospecha de enfermedad laboral a las entidades administradoras correspondientes para que inicien el proceso de determinación de origen conforme a criterios técnicos y normativos.

Políticas de operación para Diagnóstico de Condiciones de Salud

44. La IPS contratada para la realización de los exámenes médicos ocupacionales debe elaborar el Informe de Diagnóstico de Condiciones de Salud con enfoque poblacional, sin identificación individual, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1843 de 2025.
45. El Informe de Diagnóstico de Condiciones de Salud se construye con base en la información recopilada durante los exámenes médicos ocupacionales y constituye un insumo para los programas de Promoción y Prevención (PYP) y los Programas de Vigilancia Epidemiológica (PVE) del SG-SST.
46. El informe incluye como mínimo información sociodemográfica, antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo, exposición actual por cargo, sintomatología reportada, resultados generales de pruebas clínicas y paraclínicas, diagnósticos poblacionales, análisis e interpretación de hallazgos y recomendaciones técnicas.
47. El informe Diagnóstico de Condiciones de Salud se elabora con una periodicidad anual, sin generar costos adicionales para la Entidad y su entrega se documenta como parte del cumplimiento contractual y soporte formal del SG-SST.
48. La IPS contratada entrega el Informe de Diagnóstico de Condiciones de Salud a la Secretaría Distrital de Gobierno en formato digital editable y en versión PDF debidamente firmada por el médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo responsable de su elaboración, garantizando la autenticidad, integridad y trazabilidad del documento como soporte técnico del SG-SST y del cumplimiento contractual.
49. El Informe de Diagnóstico de Condiciones de Salud tiene carácter anónimo y garantiza la confidencialidad y protección de los datos personales, en cumplimiento de la normativa vigente.
50. Las conclusiones del informe se utilizan para la planeación de campañas de sensibilización, actividades de medicina preventiva y del trabajo y demás acciones de mejora del SG-SST

Glosario

Alcoholemia: Es el nivel de etanol en sangre total, expresada en miligramos (mg) de etanol/100mililitro(ml) de sangre total.

Analizador de alcohol en aire espirado: Equipo calibrado para medir la concentración estimada de alcohol en el aire espirado por una persona.

Anamnesis: Interrogatorio que se realiza al trabajador en búsqueda de información acerca de datos generales, antecedentes, identificación de síntomas y signos, así como su evolución.

Aplazado: Es el estado temporal de la valoración médica en el cual la persona presenta una circunstancia médica que, mediante tratamiento, le permite recuperar su capacidad psicofísica para el desempeño de su cargo, requiriendo que la evaluación se re programe para determinar posteriormente su aptitud laboral definitivo.

Apto con patología de base que no limita la función: Es la condición en la cual el trabajador presenta una enfermedad o condición preexistente que no afecta el desempeño de sus funciones ni el cumplimiento de las

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Página 7 de

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

tareas del cargo, y que no requiere recomendaciones médicas adicionales ni restricciones para el desarrollo de sus actividades laborales.

Apto con recomendaciones: Es la condición en la cual el trabajador presenta condiciones psicofísicas que le permiten desempeñar las funciones del cargo; sin embargo, el médico evaluador emite recomendaciones de carácter preventivo orientadas a la promoción, mantenimiento o mejoramiento de la salud, sin que estas impliquen restricciones obligatorias para el desarrollo de sus actividades laborales.

Apto con restricciones: Es la condición en la cual el trabajador puede desempeñar el cargo, pero presenta limitaciones específicas derivadas de su estado de salud, que requieren la adopción obligatoria de medidas de adaptación del puesto de trabajo o la exclusión de determinadas tareas, con el fin de prevenir el agravamiento de su condición o la ocurrencia de eventos adversos.

Apto: Es la condición en la cual el servidor presenta condiciones psicofísicas que le permiten desarrollar las funciones propias del cargo para el cual ha sido contratado, sin que exista hallazgo clínico que impida la realización normal de sus actividades laborales.

Condiciones de salud: el conjunto de variables objetivas y de auto – reporte de condiciones fisiológicas, psicológicas y socioculturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Consentimiento informado: Es la aceptación libre, voluntaria y consciente de una persona, manifestada en el pleno uso de sus facultades, para que tenga a lugar un acto asistencial. Para que el consentimiento se considere informado, la persona deberá entender la naturaleza de la decisión a consentir tras recibir información que le haga consciente de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica, el consentimiento informado es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Diagnóstico de condiciones de salud: Es el documento técnico elaborado por el proveedor de servicios de seguridad y salud en el trabajo encargado de las evaluaciones médicas ocupacionales. Contiene información sociodemográfica de la población trabajadora, antecedentes laborales y de exposición a riesgos, hallazgos clínicos y paraclínicos, diagnósticos identificados, análisis de los resultados y recomendaciones técnicas para la mejora de las condiciones de salud y trabajo. Su contenido está especificado en el artículo 18 de la Resolución 1843 de 2025.

Examen médico ocupacional de egreso: Es aquel que se realiza cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el funcionario se retira de las tareas o funciones asignadas. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Examen médico ocupacional de ingreso: Es aquel que se realiza para determinar las condiciones de salud física, mental y social del funcionario antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El objetivo es determinar la condición de salud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Examen médico ocupacional de seguimiento o de control: Se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

Procedimiento para la realización de exámenes
médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

Examen médico ocupacional periódico: Se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del funcionario, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo).

Examen médico ocupacional por cambio de ocupación: Es aquel que se realiza cada vez que el servidor cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Examen médico ocupacional por retorno laboral: La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Examen médico ocupacional post incapacidad: Es la evaluación médica realizada al trabajador al finalizar el periodo de incapacidad médica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario, (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo). Esto con el propósito de evaluar su condición de salud actual que pueda verse agravada o que pueda interferir en la labor y determinar si el colaborador puede regresar a las labores habituales que estaba ejecutando o si tiene restricciones para el ejercicio de estas.

Examen médico ocupacional: Acto médico mediante el cual se examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones, las cuales deben quedar consignadas en el documento de historia clínica ocupacional. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Examen médico ocupacional por reubicación: Este tipo de examen médico se practica a aquellos funcionarios que sufren algún menoscabo de su condición de salud como consecuencia de una enfermedad de origen laboral, de un accidente de trabajo o de una enfermedad común, la cual le impide desempeñarse apropiadamente en el cargo u oficio que desempeñaba previamente. En este examen, además de una muy buena evaluación médica, debe evaluarse apropiadamente las condiciones de riesgo del oficio desempeñado y de otros oficios en los cuales el funcionario pudiera laborar sin riesgo de agravar su estado de salud, con el fin de identificar el oficio más apropiado a sus actuales condiciones físicas y psicológicas.

Historia clínica ocupacional: Conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Medicina preventiva del trabajo: es el conjunto de actividades médicas dirigidas a promover y mejorar la salud de todos los servidores(as), evalúa la capacidad laboral de acuerdo a aptitudes fisiológicas y psicológicas, identifica, diagnostica y orienta el tratamiento en forma temprana, identifica las alteraciones de la salud derivadas o asociadas con las condiciones de trabajo, adapta los conceptos sobre recomendaciones mé

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Página 9 de

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

dicas laborales, y mantiene información relacionada con reubicación temporal o permanente, con el fin de contribuir con la rehabilitación del servidor(a) afectado.

No satisfactorio: Es la condición en la cual el trabajador presenta hallazgos clínicos o condiciones de salud que no cumplen con los requisitos establecidos en el perfil de cargos y que pueden interferir o impedir el adecuado desempeño de sus funciones, o generar riesgo de agravamiento de su estado de salud.

Paraclínicos: exámenes complementarios (laboratorios, audiometrías, espirometrías, y otros) al examen médico, que tienen como finalidad establecer diagnósticos, seguimientos a patologías específicas.

Perfil del cargo: Documento que describe las funciones, responsabilidades, habilidades, competencias y requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, también contempla los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, así como las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador, este perfil es fundamental para orientar las evaluaciones médicas ocupacionales. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo). Además, establece el tipo de examen ocupacional, pruebas de laboratorio y evaluaciones adicionales necesarias para emitir un concepto médico ocupacional, de acuerdo con las actividades propias del cargo y los riesgos asociados.

Proveedor de servicios de seguridad y salud ocupacional: es aquel centro médico y/o institución prestadora de servicios de salud (IPS), seleccionado para realizar los exámenes médicos ocupacionales con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos por la secretaría distrital de gobierno y por los requisitos de ley en cuanto a habilitación y acreditación.

Recomendaciones médicas y terapéuticas: Son las emitidas en el marco de la atención y rehabilitación en salud por los equipos interdisciplinarios y que se soportarán con base en el talento humano en salud y pertinente de acuerdo con sus perfiles profesionales. Las mismas se enfocan al tratamiento y recuperación de las funciones o estructuras corporales afectadas; a las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, manejo de la salud, descanso y sueño, educación, trabajo, ocio y participación social, así como hacia todas las dimensiones del funcionamiento humano. Su vigencia en el tiempo será determinada por el equipo interdisciplinario a cargo de emitirlas. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Trabajo)

Recomendaciones médico-laborales: Es una sugerencia no restrictiva emitida por un médico especialista en seguridad y salud ocupacional, medicina del trabajo o similares con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, basada en una evaluación médica ocupacional y en los conceptos otorgados por los diferentes profesionales de la salud, con el objetivo de proteger la salud del trabajador y garantizar su adecuado desempeño en el entorno laboral. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del trabajo).

Restricciones laborales: Es una medida protectora establecida por un Médico con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco de su competencia y autonomía profesional, que impide o condiciona al trabajador el desarrollo de ciertas actividades dentro de su entorno laboral debido a una condición médica, enfermedad o situación de discapacidad. Deben construirse teniendo en cuenta, las orientaciones de profesionales de la salud de apoyo y las pruebas complementarias, así como, las restricciones médicas y terapéuticas de los profesionales tratantes, sin que ello implique discriminación y garantizando el derecho al trabajo en condiciones dignas y seguras. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del trabajo).

Resumen de historia clínica ocupacional: Es el documento que presenta, en forma breve, todos aquellos datos relevantes relacionados con antecedentes, eventos, procedimientos de diagnósticos, tratamientos y rehabilitación, en especial lo relacionado con su exposición a factores de riesgo, la historia clínica del trabajador se encuentra en la IPS que adelanta las valoraciones y/o su respectiva EPS, y solo tiene acceso el trabajador y el médico, manteniendo así la confidencialidad. No son soportes para conservar en la carpeta

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

de archivo del servidor de la SDG, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.4.6.13 conservación de los documentos decreto 1072 de 2015.

Valoraciones o pruebas complementarias: Son evaluaciones o exámenes clínicos o paraclínicos realizados para complementar un determinado estudio en la búsqueda o comprobación de un diagnóstico. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo).

Vigilancia de la salud de los trabajadores: Recolección sistemática, análisis e interpretación de datos de salud necesarios para la planificación, implementación y evaluación de condiciones laborales y su impacto en la salud de los trabajadores expuestos a determinados factores de riesgo, combinado con la difusión oportuna de datos. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo).

Vigilancia epidemiológica: Proceso sistemático de recolección, análisis e interpretación de datos relacionados con la salud de los trabajadores, con el fin de identificar, prevenir y controlar riesgos y enfermedades laborales, permite detectar patrones de morbilidad y accidentalidad, evaluar factores de riesgo, implementar medidas preventivas y mejorar las condiciones laborales. Se desarrolla a través de programas específicos que incluyen la vigilancia de enfermedades laborales, exposición a agentes de riesgo y seguimiento de la salud de los trabajadores. (Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo).

Siglas

ARL: Administradora de Riesgos Laborales.

EPS: Entidad Promotora de Salud.

DGTH: Dirección de Gestión del Talento Humano.

IPS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.

SVE: Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

SG-SST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

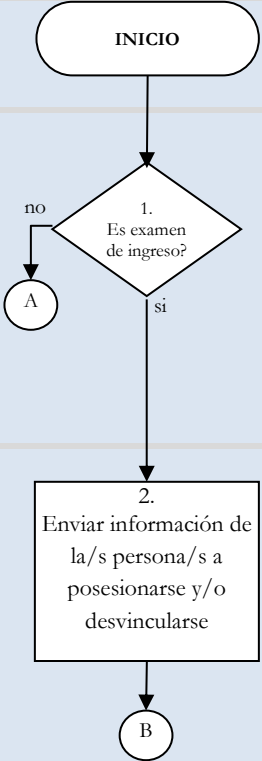
Salidas generadas del procedimiento

Salida o Resultado	Descripción de la Salida o Resultado	Destinatario
Concepto médico ocupacional de ingreso, periódico, de egreso, reubicación laboral y/o post incapacidad.	Documento oficial emitido por la IPS contratada, que indica la aptitud ocupacional del(a) aspirante a ingresar en la Secretaría Distrital de Gobierno o del(a) Servidor (a) público (a), elaborado conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 y el Decreto 1072 de 2015.	- Servidores públicos - Aspirantes para posesionarse - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de Gobierno - Grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión de Talento Humano. - EPS y ARL correspondientes, cuando se requiera para seguimiento de presunta

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

		enfermedad laboral o determinación de origen. Juntas de Calificación de Invalidez (regional y nacional) cuando se requiera determinación de origen.
--	--	--

2. DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

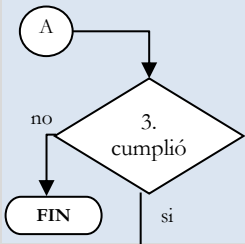
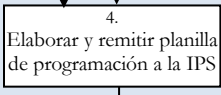
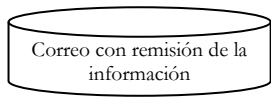
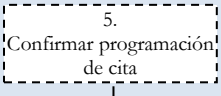
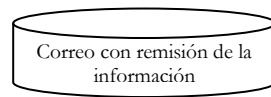
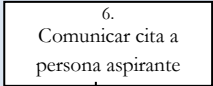
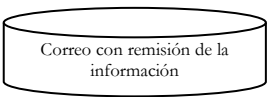
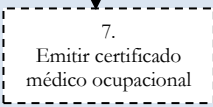
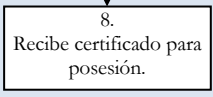
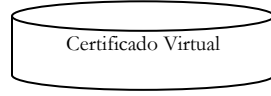
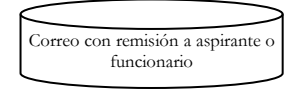
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
			
	Encargado del grupo SG-SST	Verifica el tipo de examen médico ocupacional a realizar -Ingreso (ver política No.27) y egreso (ver política No.39), continua en actividad 2. -Periódicos (ver política No.31) y otros exámenes (ver política 36), ir a la actividad 4	N/A
	Encargado del grupo de Registro y Control	Remitir a través de correo electrónico al encargado del Grupo SST los datos de la persona próxima a posesionarse o desvincularse: (CÉDULA, NOMBRE Y APELLIDO, CARGO, CODIGO, GRADO, UBICACIÓN, DÍA DE POSESIÓN O DESVINCULACIÓN, CELULAR, CORREO INSTITUCIONAL O PERSONAL)	Correo con remisión de la solicitud de examen ocupacional.

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
	Encargado del grupo SG-SST	Revisa si el examen ocupacional funcionario/a, cumplió 1 año desde su último examen ocupacional practicado y en caso positivo procede a programarlo con la IPS. En caso de no haber cumplido la anualidad, finaliza el procedimiento.	Base de datos control exámenes (no codificada)
	Encargado del grupo SG-SST	Consolida datos requeridos y remitir a través de correo electrónico planilla acordada con la IPS (al inicio del contrato) de programación a la IPS contratada.	 
	IPS contratada	Confirma fecha, hora y sede de atención mediante correo electrónico.	
	Encargado del grupo SG-SST	Remite correo detallado con fecha, hora, lugar, preparación y recomendaciones.	
	IPS contratada	Carga certificado en la plataforma virtual designada.	
	Encargado del grupo SG-SST	Descarga certificado, guardarlo en repositorio virtual SG-SST y enviarlo al aspirante o funcionario.	 

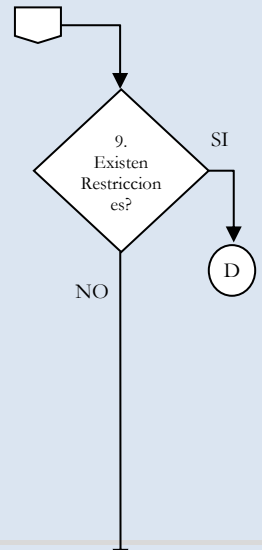
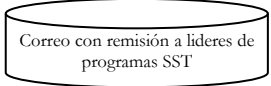
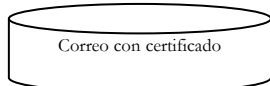
Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Versión:05

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Vigencia desde:
16 de Julio 2026

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
	Encargado del grupo SG-SST	Verifica si existen restricciones o recomendaciones médicas considerables. En caso de existir. Remite correo a los distintos responsables de programas dentro del equipo de trabajo de SST, y continua según políticas de operación de cada examen: -Ingreso (ver política No.27) -Egreso (ver política No.39) -Periódicos (ver política No.31) y -Otros exámenes (ver política 36), En caso de No existir, continúa en	 Correo con remisión a líderes de programas SST
10. Recibir certificado y proceder con la posesión de aspirantes FIN	Encargado del grupo de Registro y Control	Recibe certificado para continuar con la posesión.	 Correo con certificado
		Fin del procedimiento	

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos internos

Código	Documento
GCO-GCI-M003	Manual de contratación
GCO-GTH-F082	Formato Perfil de Cargos - Profesiograma GCO-GTH-F082

Normatividad Vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Resolución 12336	2003	Rangos de evaluación de las aptitudes físicas mentales y de coordinación motriz requeridos para licencia de conducción.	Anexo técnico 1: Establece los rangos de evaluación de aptitud física y mental para conducir
Circular 001	2003	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 7: Examen médico para efectos de salud ocupacional
Ley 1581	2012	“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”	Artículo 5: Datos sensibles. Artículo 6: Autorización del titular.
Ley 1562	2012	“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.”	Artículo 1: Define la seguridad y salud en el trabajo como disciplina orientada a prevención de lesiones y enfermedades. Artículo 2: Incorporación del concepto de Seguridad y Salud en el Trabajo y enfoque preventivo. Artículo 11: Responsabilidad de desarrollar actividades de promoción y prevención. Artículo 13: Responsabilidad del empleador de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
Decreto 1072	2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”	Artículo 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.8: Obligación del empleador de establecer el SG-SST, incluyendo vigilancia médica. Artículo 2.2.4.6.10: Responsabilidades de los trabajadores.

GESTIÓN CORPORATIVA

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Código: GCO-GTH-P009

Versión: 05

Vigencia desde: 16 de Julio 2026

			Artículo 2.2.4.6.12: Documentación: informe de condiciones de salud y perfil sociodemográfico, según riesgos de la organización. Artículo 2.2.4.2.2.18: Examen médico obligatorio para contratistas y responsabilidad sobre su costo.
Resolución 0312	2019	“Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”	Artículo 16: Establece que el empleador debe garantizar la realización de exámenes médicos ocupacionales según el perfil de riesgo del cargo.
Resolución 4272	2021	“Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas”	Artículo 61: Obligaciones del empleador, incluyendo enviar al trabajador a evaluaciones médicas ocupacionales según la normatividad vigente. Artículo 62: Obligaciones del trabajador de informar al empleador cualquier condición de salud que pueda generar restricciones antes de realizar trabajo en altura
Resolución 2764	2022	“Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial y la guía técnica general para su promoción, prevención e intervención”	Artículo 3: Periodicidad de evaluación de factores de riesgo psicosocial según el nivel de riesgo identificado. Artículo 4: Define los instrumentos de evaluación, incluidos cuestionarios de estrés y otros factores que afectan la salud mental. Artículo 5: Custodia y registro de los resultados, incorporando pruebas psicológicas al expediente médico ocupacional.
Resolución 40595	2022	“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”	Artículo 1: Adopta el Anexo Metodológico del PESV Paso 8: Programa de Cero Tolerancia (pruebas de alcohol y sustancias psicoactivas) Paso 10: Documentar la competencia de las personas que operan vehículos. Paso 11: Documentar procedimientos en los que se establezcan requisitos de contratación y evaluación médica para conductores y

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Página 16 de

GESTIÓN CORPORATIVA

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Procedimiento para la realización de exámenes médicos ocupacionales

Código: GCO-GTH-P009

Versión: 05

Vigencia desde: 16 de Julio 2026

			colaboradores que ejecutan desplazamientos laborales
Resolución 1843	2025	“Por la cual se establecen disposiciones para la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”	Toda la Norma

Documentos externos

Nombre	Año de publicación del documento y versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Página 17 de